



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Noviembre de 2019

NÚM. 91

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

#### BANDO DE BUEN GOBIERNO

#### ACTA 043 ADMINISTRACIÓN

2018-2021

En Tingüindín, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día lunes 30 (treinta) del mes de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) en la sala de reuniones del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, se celebra reunión de carácter ordinaria, de naturaleza pública y de régimen resolutive, del H. Ayuntamiento Constitucional, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del Ayuntamiento de Tingüindín, conformado por los CC. Salvador García Palafox, Presidente Municipal; Fátima Quintero Maldonado, Síndico Municipal; los Regidores: CC. José Martín Aparicio González; Georgina Morales Ramos; J. Jesús Santillán Olivares; Fátima Díaz Huerta; Ma. Guadalupe Fabián Quintero; Claudia Guadalupe Ruiz Vega; Ignacio Bacilio Alonzo; asistidos por el M.D.O.H. Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del H. Ayuntamiento, quien dará fe a la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

V.- ...

VI.- ...

VII.-

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

ANTECEDENTES

.....  
 .....  
 .....

**PUNTO NÚMERO CUATRO:** En participación de la Síndico Municipal, con fundamento en el artículo 32, inciso A), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal se presenta la iniciativa de reformulación del **Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingüindín, Michoacán.** Mismo que es presentado ante el Pleno para su dictaminen, consta de 39 fojas útiles y fue entregado a los ediles con anterioridad a fin de ser analizado, por lo que de conformidad con el artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán se solicita a los presentes la votación de dicha iniciativa quedando **aprobado por unanimidad** de los miembros del Ayuntamiento.

Acto seguido se instruye al Secretario para realizar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión siendo las 13:00 trece horas del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Ayuntamiento, M.D.O.H. Carlos Humberto Lucatero Blanco.

Salvador García Palafox, Presidente Municipal; Fátima Quintero Maldonado, Síndico Municipal; Regidores: José Martín Aparicio González (No firmó), Georgina Morales Ramos, J. Jesús Santillán Olivares, Fátima Díaz Huerta, Ma. Guadalupe Fabián Quintero, Claudia Guadalupe Ruiz Vega, Ignacio Bacilio Alonzo. (Firmados).

**BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN DE ARGANDAR, MICHOACÁN**

**INTRODUCCIÓN**

El Bando de Buen Gobierno es el documento que contiene un conjunto de normas administrativas, que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la relación que esta tiene con sus comunidades y sus habitantes.

Por tal motivo y con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tingüindín, y considerando que este Bando no ha sufrido modificación alguna desde el año 2005, la presente Administración Municipal 2018 – 2021, comprometida con la labor continua y su preocupación por estar vigente, realiza las actualizaciones, modificaciones necesarias y pertinentes al presente Bando, buscando el equilibrio entre el H. Ayuntamiento y la sociedad en general.

El poblado es de origen prehispánico, sus habitantes sirvieron a los Tarascos bajo el mando de Tanganxoan, en las luchas libradas contra los aztecas. Durante la colonia, el lugar fue conquistado por Cristóbal de Olid, en 1533 y se constituyó en "República de Indios", instalándose Alcaldía Mayor y Corregimiento Tributario; la doctrina fue administrada por Hernando de Alfaro, quien les enseñó el castellano de modo en que entraron a un temprano comercio con los españoles, intercambiando añiles, maíz, trigo y legumbres.

En 1581, el pueblo contaba con templo parroquial y hospital, 460 indios tributaban al rey y la población había disminuido por pestes y otras enfermedades. Para el siglo XVII la población continuó siendo cabecera del partido de indios y se daba la religión en Tarasco, que era su lengua; dependían de Tingüindín los pueblos de Santiago Atupan sujeto a encomienda, San Miguel Tacátzcuaro, San Juan Pamatácuaro y Santiago Tzicuicho.

En 1822, formó parte del partido de Jiquilpan, contaba con 3443 habitantes y con Ayuntamiento debido al número de pobladores. Se dice que después de la independencia, en Tingüindín se acuñaban monedas de cobre. El pueblo fue elevado a categoría de municipio por la Ley Territorial de 1831 y fue integrante del departamento de Zamora.

En 1862 se le concedió el título de Villa y a partir del 18 de enero de ese año llevó el nombre de Tingüindín de Argandar, en honor a uno de los Diputados del Congreso Constituyente de 1814. Tingüindín contó con electricidad en 1892 y 10 años más tarde llegó el ferrocarril.

**ALCALDES MUNICIPALES:**

Nombre	Año
José Oseguera Corrales	1941-1942
Pedro Palafox	1943
Francisco Cárabez	1944, 1946, 1947
Antonio Diego Estrada	1945
Jesús Quintero Godínez	1948
Francisco Zepeda Salas	1949
Alfredo Avalos Sánchez	1951-1953
José Guizar Méndez	1954-1957
Francisco González Méndez	1957
Alfonso López Cañedo	1958
Luis Pulido Cárabez	1959-1964
Ramón Quintero Oseguera	1965-1967
Francisco Avalos Sánchez	1968-1969
Jesús Arévalo García	1970-1971
Alfonso Zepeda Guizar	1972-1974
Javier Quintero Álvarez	1975-1977
Alfonso Zepeda Guizar	1978-1980
Elias Oseguera Arévalo	1981-1983
Marcelino Velázquez Guizar	1984-1986
Salvador Andrade Pulido	1987-1989
José Andrade Pulido	1990-1992
Arnulfo Julián Bolaños	1993-1995
Ma. Guadalupe Pardo Zepeda	1996-1998
Reynaldo Herrera Ayala	1999-2001
Zeferino Andrade Capilla	2002-2004
Nohelia Linares González	2005-2007
Ignacio Ramos Medina	2008-2011
Fernando Pulido Maciel	2012-2015
Edgar Emanuel Espinoza Rodríguez	2015-2018

**MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Ley de Transparencia e Información del Estado de Michoacán.

Ley Orgánica del Estado de Michoacán.

Ley Orgánica Municipal.

Reglamentos Generales del Municipio de Tingüindín, Michoacán.

**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Municipio de Tingüindín, Michoacán, se regirá en su demarcación y jurisdicción territorial como lo determina este Bando, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales que así lo dispongan.

**Artículo 2.** El Municipio de Tingüindín, Michoacán, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio para los efectos legales, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento, derivados del presente Bando y de las Leyes de injerencia en el Municipio, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

**Artículo 3.** Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo. El nombre del Municipio es Tingüindín, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

El escudo oficial del Municipio tiene las siguientes características:

El escudo fue creado por Alfredo Ávalos Pardo, a petición de los Señores Felipe Gutiérrez N., José Palafox y Jesús Palafox que

entonces formaban el Comité por Homenaje al compositor y músico distinguido Miguel Prado Paz y debía enmarcar el pergamino con el cual se declaró hijo predilecto de Tingüindín al notable compositor.

El escudo está enmarcado en Sinople con las lianas y hojas del encino y el aguacatero, naturales de estas tierras. En la parte alta un listón con vuelo ascendente en el que se lee la palabra «Tzinguitzuri» el antiguo nombre de Tingüindín, que en la lengua purépecha significa lugar de adoración o el acto de arrodillarse para adorar.

El escudo en sí, está orlado en blanco y repartido en tres franjas horizontales, en la de arriba en campo de gules símbolo de la fortaleza se intuye onomatopéyicamente el nombre de Tingüindín en la voz de cobre de las tres campanas.

El azul límpido del suelo de Michoacán de fondo a la franja intermedia principal donde se encuentra la figura inclinada en actitud de adoración de uno de los primeros nativos que habitaron estas tierras, arrodillándose para dar gracias a su Dios principal.

En la parte inferior está prestada una escena de la Mitología Purépecha coronada por la silueta majestuosa del cerro de Patamban en cuya falda fue fundado nuestro pueblo.

En naranjas y amarillos los cuatro rayos con los que el Dios principal, Curicaveri (creador del todo) fecundó la tierra que dio a luz la naturaleza. En el centro de esta escena: Medio círculo representa a nuestra tierra colorada o charapiti y un libro abierto símbolo de nuestra Carta Magna con el año 1917 y que según el ilustre escritor y maestro Alfonso Reyes: La Constitución Mexicana es obra del espíritu radical y revolucionario de Francisco. J. Múgica en célebre General Tingüindinence.

**Artículo 4.** El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la Administración Pública Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.



**CAPÍTULO II**  
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO  
Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 5.** El Municipio de Tingüindín se asienta en una superficie territorial de 212.43 Km<sup>2</sup> y colinda al Norte con el Municipio de Villamar, al Este con Santiago Tangamandapio y Los Reyes, al Sur con Los Reyes y Tocumbo, y al Oeste, con Tocumbo y Cotija, conservando la extensión y límites que hasta hoy tiene, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**Artículo 6.** La división política del Municipio de Tingüindín, Michoacán, comprende una Cabecera Municipal; tres Jefaturas de Tenencias: Tacatzcuaro, Aquiles Serdán (antes San Ángel) y Guáscuaro; y siete Encargaturas del Orden: Chucandirán, El Mercado, El Tecolote, El Moral, El Letigio, Los Ranchitos, Rincón del Chino, San Juanico, Xhániro y se constituyen por las villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en los límites del Municipio.

La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del presidente Municipal.

**CAPÍTULO III**  
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.** En el territorio del Municipio de Tingüindín, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanan, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por seis meses como mínimo, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad.

**Artículo 8.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio, será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, asentándose en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de sus necesidades. Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**DERECHOS:**

- Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del

Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

- Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**OBLIGACIONES:**

- Respetar y obedecer a las autoridades municipales, legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.
- Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia.
- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación obligatoria.
- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.
- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando sean requeridos por caso de siniestros y alteración del orden.
- Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias.
- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 9.** Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- Padrón Municipal de vecinos.

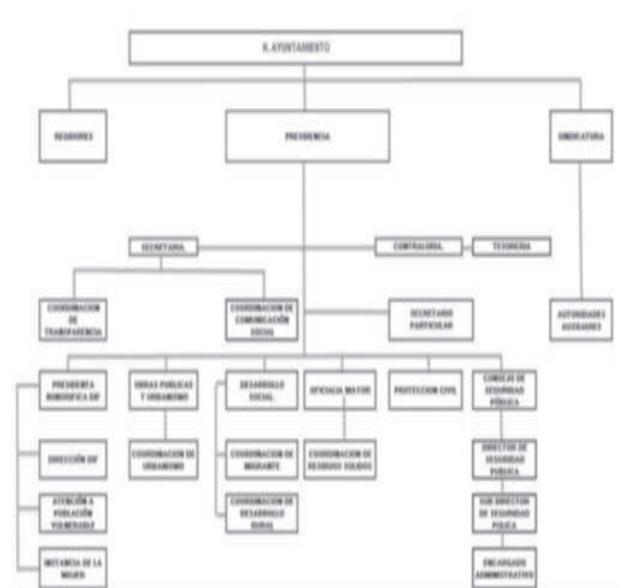
- Registro Municipal de establecimientos Comerciales.
- Industriales y de Servicios.
- Registro Municipal de Ganado.
- Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Padrón Catastral del Municipio.
- Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional.
- Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del padrón municipal; y el Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, en esta materia.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**



**Artículo 12.** El Ayuntamiento de Tingüindín de Argandar, Michoacán, es un órgano colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se derive.

El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que se denomina Tingüindín de Argandar, de conformidad con la ya citada Ley.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre de cada año de elecciones de carácter municipales, artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento debe:

- Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.
- Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos.
- Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

**CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 15.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días, extraordinarias, cuando hubiere asunto urgente que tratar o la pidiere la mayoría de los miembros, y solemnes cuando exijan una ceremonia especial. Estas sesiones serán públicas salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada, el Presidente Municipal, llamará al suplente previo acuerdo del Ayuntamiento, y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del H. Congreso del Estado, para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

**Artículo 17.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

**Artículo 18.** Las determinaciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 20.** Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

**Artículo 21.** Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

**Artículo 22.** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- Presidente Municipal.
- Síndico.
- Regidores.
- Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de Tingüindín, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

**Artículo 23.** Son funcionarios municipales:

- Secretario del Ayuntamiento.
- Tesorero.
- Contralor.
- Oficialía Mayor.

- Jefe de Obras Públicas.
- Secretario Particular.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Director de Seguridad Pública.
- Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Descentralizado del gobierno municipal).
- Director del DIF, Municipal.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 24.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los reglamentos para la buena administración y financiamiento de los servicios públicos;
- V. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requiera;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente al Secretario y al Tesorero Municipal;
- VII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- VIII. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- IX. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- X. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicios por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades y particulares;
- XII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios

que señalen las disposiciones fiscales aplicables;

- XIII. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XIV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a algunos de sus miembros para tal efecto; y,
- XV. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el acuerdo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

**Artículo 25.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular su proyecto de Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para su conocimiento público;
- VI. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VII. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- VIII. Vigilar que la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cumpla con los requisitos del orden sanitario que marca la Ley en materia;
- IX. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- X. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de agosto de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XI. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XII. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 26.** Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o mediante arrendamiento.

Para los efectos de este Bando, se considera como servicios públicos, además de los que determina la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines y,
- VIII. Seguridad pública;

Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por el mismo y por el Presidente Municipal, o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**Artículo 27.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

### CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MAYOR

Es competencia directamente del Presidente Municipal la asignatura de las personas con el perfil para el manejo del personal así como el conocimiento de las diferentes áreas para poder ser un facilitador de desempeño laboral.

Las acciones directas de este departamento son de carácter administrativo y de signatura de las diferentes áreas o jefes de departamento, mediante el mecanismo de solicitud más conveniente implementado en la administración en turno.

El Departamento de Oficialía estará a cargo de los servicios públicos municipales, siendo responsable de la dirección del Alumbrado

Público, Parques y Jardines, Rastro Municipal y Panteones, dejando a consideración de cada Administración Pública la separación de cada dirección que convenga para su mejor desempeño.

El departamento de Oficialía, será en forma directa coordinado por la figura del Presidente Municipal para actividades programadas por los diferentes departamentos de la Administración Pública.

### CAPÍTULO III

#### DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 28.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y los reglamentos que para tal efecto aprueben el Ayuntamiento, a través de:

- Sistema Operador y Juntas Locales.
- Organismos operadores Intermunicipales.
- Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento municipal.
- Por particulares, por virtud de concesiones o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Michoacán.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del Sistema Operador Municipal, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores concesionados;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, en el establecimiento de las políticas, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

V. Analizar y autorizar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley con base a las propuestas que le haga el Sistema Operador; y,

VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

**Artículo 30.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere, tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el Organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los lugares en donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan, instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios relacionados con los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable, alcantarillado y la conexión de los mismos se realizará de conformidad en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 33.** Todo usuario está obligado al pago de derechos por el

servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas, que preste el Sistema operado de agua municipal, basándose en las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo a quienes desperdicien, desvíen o hagan uso inadecuado del servicio contratado.

#### CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 35.** El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, a través de la Oficialía Mayor en los términos de Ley. Se entiende por servicio alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

**Artículo 36.** Quien dañe el tendido de electrificación en cualquiera de sus formas, será puesto a disposición de las autoridades competentes para la reparación del daño conforme a las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 37.** Se sancionará con multa a los particulares que se sirvan de las líneas del alumbrado público (changuitos) sin previa autorización del Ayuntamiento y/o autoridad auxiliar en cada comunidad.

#### CAPÍTULO V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 38.** Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, en coordinación con la coordinación de residuos, ordenar la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población., coordinada por la Coordinación de residuos.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento, en conjunto con el área de residuos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

**Artículo 40.** El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor y el Área de Residuos Sólidos que sus habitantes:

- Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio.

- Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.
- Que entreguen la basura separada al camión recolector en los horarios establecidos para cada calle.
- Que no se hagan tiraderos en lugares distintos a los establecidos para ello.

Para el caso de incumplimiento a las fracciones anteriores se sancionará económicamente tomando en cuenta la cantidad y tipo de basura así como al impacto y contaminación o riesgo de infección que genere.

#### CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

**Artículo 41.** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas en el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la vía pública.

El Ayuntamiento establecerá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contemplan en el Reglamento enunciado en el presente artículo y se aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

**Artículo 42.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Registro Civil y que reúna a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los panteones, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando

éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 44.** El servicio de panteón estará a cargo de un Guarda Panteones, que será auxiliar y administrado por la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes obligaciones:

- Implementar un medio de control y registro de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones.
- Generar el Plano de ubicaciones de los lotes tanto usados como disponibles para su mejor control y ubicación, actualizándolo cada tres meses.
- Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.
- Limpieza y recolección de basura del área del inmueble.
- Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

**Artículo 45.** El servicio de panteón será prestado de 08:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

### CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 46.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**Artículo 47.** Es facultad del Rastro Municipal solicitar a las personas que acudan a sacrificar animales cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el animal a sacrificar cuente con el certificado de libertad de enfermedades las cuales puedan afectar en su salud al consumidor final del producto.
- Presentar la patente o documento respectivo de propiedad del animal.
- Identificación que permita conocer lugar y domicilio de residencia.
- Así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

**Artículo 48.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;

- II. Sección de ganado menor;

- III. Sección de aves de corral; y,

- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido, como son:

- Ganchos para colgar carne.
- Hornillos.
- Planchas.
- Cazos.
- Cuerdas, entre otros.

**Artículo 49.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**Artículo 50.** Los tablajeros del municipio deberán mensualmente sacrificar el ganado con patente en el Municipio.

### CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

**Artículo 51.** La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio, corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Oficialía Mayor y en coordinación con las autoridades auxiliares y la comunidad.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias, podadas y debidamente alumbradas.

**Artículo 53.** Se harán acreedores a una sanción económica, independientemente de los daños y perjuicios ocasionados, los pobladores del Municipio que imprudencial o intencionalmente dañen total o parcialmente los artículos, señalamientos, equipo y estructuras que integren las calles, parques y jardines, así como los que utilicen grafiti en propiedad pública y privada.

### CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 54.** La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 73 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos Rescate, Protección Civil y las corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y de Reglamento respectivo.

**Artículo 55.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delinquentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 56.** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**Artículo 57.** Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,

- IX. Transportar animales, madera y frutos sin acreditar la propiedad por la autoridad competente.

**Artículo 58.** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, según lo amerite la infracción cometida.

La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Buen Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 59.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, la Autoridad Municipal correspondiente, podrá amonestar a estos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de la autoridad a que corresponda.

**Artículo 60.** El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes a las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

En el Municipio de Tingüindín, Michoacán, el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera eventual o transitoria.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 61.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere de la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya sido el primero en pedir el permiso.

**Artículo 62.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitucional Federal.

**Artículo 63.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al inicio de la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 64.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, b) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, cuando así corresponda.

**Artículo 65.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias, cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las

enfermedades infectocontagiosas, así como presentara sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**Artículo 66.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido dicha obligación, debiendo portar el animal su placa.

Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**Artículo 67.** Queda prohibido tirar en la calle, espacios públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas o bardas, edificios y casas y otros lugares públicos.

**Artículo 68.** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente establezca la autoridad municipal.

Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**Artículo 69.** Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con el sello correspondiente puesto por el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 70.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conservas, hot cakes, hot dog, hamburguesas, mariscos, así como los demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y similares, deberán de usar para atender al público ropa distintiva del establecimiento tomando en consideración las medidas de higiene para su despacho.

**Artículo 71.** Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de 12 horas, ni después de 48 horas contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante que la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados

de manera que no queden expuestos a la vista del público.

### TÍTULO QUINTO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 72.** La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y la investigación tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 73.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación básica y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 74.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su enseñanza.

**Artículo 75.** Queda prohibido que los menores, en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**Artículo 76.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

### TÍTULO SEXTO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 77.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y privaciones, para lo cual definirán las zonas en las que sean permitidas la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones

para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio correspondiente, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las Normas Técnica Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el Estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales conexionadas (sic) a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas

al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Salud, y demás regulación aplicables;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concentrar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL FOMENTO AL DEPORTE

**Artículo 78.** El Ayuntamiento para el fomento del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**Artículo 79.** El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

## TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 80.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 - II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32, inciso c) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**Artículo 81.** Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y ;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,

IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de septiembre, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 83.** El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingreso y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 85.** Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que benefician a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**Artículo 86.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que haya sido expedida por la Presidencia Municipal.

Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando

y reglamentos aplicables.

Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**Artículo 87.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar de manera anticipada a la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 88.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

**Artículo 89.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 90.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar, en los locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 91.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- Las representaciones teatrales.

- Exhibiciones cinematográficas.
- Audiciones musicales en vivo.
- Funciones de variedad artística.
- Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos.

El cuerpo de Notificadores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

**Artículo 92.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la licencia municipal y renovarla cada año.
- Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias.
- Deberán contar con los accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como para el desalojo en caso de emergencia.
- Deberá contar con la licencia de las autoridades sanitarias y las que en cada caso se requieran.
- Estarán previstas de ventilación e iluminación necesarias y contarán con el equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín de primeros auxilios.
- Si en el interior del local funcionan expendio de refrescos y golosinas, estos deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores a los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial de la autoridad competente.
- Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total deberá estar registrado ante la autoridad municipal.
- En la taquilla, en lugar visible, se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa.
- Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios estarán permanentemente aseados.

**Artículo 93.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presten espectáculos de menor calidad programada o no cumplan con el horario que anuncian.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 94.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 21:00 horas.

Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas :
  - Hoteles, moteles, farmacias, oxxos, sanitarios, hospitales, expendios de gasolina, servicio de grúas, terminales y paraderos de autobuses foráneos y locales.
- II. De 06:00 a 20:00 horas:
  - Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y peinados, venta de aceites lubricantes, accesorios para autos y camiones, venta de acumuladores, venta de llantas y cámaras para vehículos, transportes, venta de forrajes y alimento para animales, loncherías, molinos de nixtamal, panaderías, tortillerías, misceláneas y mercados.
- III. De 08:00 a 23:00 horas:
  - Cantinas, bares, billares, cafés, ostionerías, restaurantes y supermercados.
- IV. De 19:00 a 12:00 horas del siguiente día.
  - Centros nocturnos y discoteques.
- V. De 20:00 a las 02.00 del siguiente día:
  - Los salones de fiestas y banquetes que cumplan con los siguientes requisitos:
    - Contar con licencia municipal vigente.
    - Contar con el pago del permiso para la realización del evento, expedido por la autoridad municipal, en el que especifique el tipo de presentación musical que se tendrá en el evento.
    - Moderar los ruidos y escándalos a partir de las 12:00 horas, para no afectar a terceras personas.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 95.** La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos

de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- X. Consejo del Deporte; y,
- XI. Comité de Desarrollo Comunitario (CODECOS).

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 96.** Los ciudadanos vecinos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, prioridad y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de los CODECOS.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**Artículo 97.** Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate, en caso de ausencia se hará de manera directa.

**Artículo 98.** Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el

referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 99.** Para mayor comunicación se promoverán los Jefes de Manzana que desempeñarán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 y 65, de la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 100.** Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 102.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Dirección y Comisión respectiva, la gestión y vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

**Artículo 103.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo propone el Reglamento Interior que emita la Comisión, establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 104.** Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer según corresponda, basándose para ello en la gravedad de la falta y en la reincidencia, dichas sanciones económicas se establecerán según las Leyes vigentes en la zona, sin perjuicio de la reparación del daño que para ello corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Cualquier inconformidad relacionada con la aplicación de la multa administrativa se hará en el término de 36 horas, de días hábiles, a partir del conocimiento del monto o del pago del mismo, siempre y cuando no sea en contravención a lo establecido en el presente Bando de Gobierno.

**Artículo 105.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

**Artículo 106.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 107.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

**Artículo 108.** Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

##### CAPÍTULO II

##### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 109.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tingüindín tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

**Artículo 110.** Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Tingüindín y a falta de éste se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

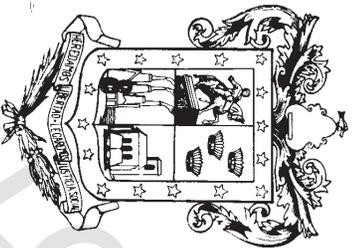
#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Bando.

Se expide el Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingüindín, Michoacán. Habiendo sido aprobado en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, en la Localidad de Tingüindín, Michoacán, el día 30 del mes septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL